

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).** Pasa a Despacho del señor Juez el proceso verbal – Pertenencia- Rad. 2023-00133, para revisión de admisibilidad. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 424**

**PROCESO:** PERTENENCIA

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00133-00

**DEMANDANTE:** MARÍA NIRIA MEZA VARGAS CC. 24.623.315

**DEMANDADO:** MARÍA ADIELA MEZA VARGAS CC. 24.627.550

PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá ser más específicos los hechos de la demanda al identificar el inmueble de mayor extensión; además deberá indicar con claridad si en el terreno del inmueble existen dos viviendas. En caso positivo, deberá identificar e individualizar cada una.
2. Indicará los actos de señor y dueño respecto del inmueble que corresponde al 50% del mismo y que es de propiedad de la señora María Adielá Meza Vargas.
3. Deberá aclarar la pretensión número 2 en el sentido de especificar si en el lote de mayor extensión existen dos viviendas diferentes.
4. A fin de realizar una mejor interpretación de los hechos y pretensiones, la parte demandante deberá agregar registro fotográfico o video del inmueble en el que se pueda identificar ambas construcciones.
5. Deberá adecuar la cuantía de acuerdo con lo reglado en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
6. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada, pero no cumple con lo reglado en la norma anteriormente señalada.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes, pues no basta sólo indicar el correo, debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento que es de la parte demandada, y además se deben anexar las evidencias, tal como lo establece la norma referenciada.

7. Deberá aportar de manera completa el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I 100-148644.
8. El paz y salvo de impuesto predial al parecer no corresponde al bien inmueble indicado en la demanda, pues no coincide el número de ficha catastral registrado en el mismo, razón por la cual deberá verificar la información y aportar el documento de manera correcta.
9. Deberá aportar una factura de impuesto predial de la vigencia 2023.
10. Señalar de conformidad con la ley 2213 de 2022, la dirección electrónica, si la tiene, de los testigos indicados en el acápite de solicitud de prueba testimonial, en caso contrario, realizar la manifestación correspondiente.
11. Deberá presentar la subsanación integrada a la demanda inicial para mayor entendimiento.

Se reconoce personería para actuar a la abogada OMAIRA CASTAÑO DUQUE, identificada con la cédula 24.622.407 y Tarjeta Profesional No. 47.166 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**

**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99595eafed5bcbea7f36ab43e34bc9a0b7fc5f87269472d608ad2d58a5393c74**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**